

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 345

-2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica,

25 JUN 2019

VISTO: El Memorandum N° 654-2018/GOB.REG.HVCA/PPR, con Reg. Doc. N° 801562; Informe de Pre Calificación N° 42-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD con Reg. Doc. N° 1183398 y los Expedientes Administrativos N° 148-2018/GOB. REG.HVCA/STPAD, N° 143-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD y el N° 178-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD con un total de (85) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada *“Normas comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en ese sentido, debe indicarse que para el presente se tendrá una relación de los hechos, a fin sea este el sustento factico del presente, siendo el espacio temporal, en la cual se evalúa, evaluando el presente expediente, se ha identificado al servidor civil inmerso en los hechos:

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa por la presunta inconducta funcional incurrida por el servidor civil: Mtro en Deho. Robert G. Guerra Quinteros, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 008-



Resolución Ejecutiva Regional

N^o. 345 -2019/GOB.REG.HVCA/GR.ORG.INST.
 Huancavelica, 25 JUN 2019

2018/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 05 de enero del 2018, en condición de nombrado en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, de conformidad a lo dispuesto por el régimen del Decreto Legislativo 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), *lo cual tiene como sustento de las razones para el inicio del PAD*, en el Informe de Precalificación N° 42-2019-GOB.REG.HVCA/STPAD, de fecha 21 de Mayo del 2019, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda Iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron en el año 2018, por lo que, *se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;*

Que, respecto al presunto infractor involucrado en la presente investigación de carácter administrativo, *debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso*, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, en el presente procedimiento cuenta con fundamentos de hechos, antecedentes y análisis y valoración de medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Que, de conformidad al INFORME N° 171-2018/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 08 de Junio del 2018 con Sisgedo N° 731531 y Exp. N° 603410, mediante el cual el Mtro en Dcho. Robert G. Guerra Quinteros, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Director de la Oficina Regional de Administración, Eco. Edwin Alberto Laine Cordova, la regularización de pagos del personal, del mes de mayo-junio del 2018, bajo la modalidad Servicios de Terceros de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, argumentando que no se ha podido realizar dichos pedidos de servicio de Terceros por la razón de que el Plan Operativo Institucional Actualizado no contaba con la debida Aprobación y Visación correspondiente y no se contaba con la Certificación Presupuestal, por lo que no se ha podido realizar los respectivos trámites para el pago, ya que dichos documentos son indispensables para el pedido de pago.

Por los argumentos descritos en el párrafo anterior, el Procurador Público Regional, pretende que se tramite y se regularice las siguientes Ordenes de Servicio de los siguientes trabajadores, tomando en consideración, que los gastos por el pago extemporáneo asciende la suma de S/. 12,500.00 soles.

N°	TIPO Y N° DE PEDIDO	META PRES	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	IMPORTE S/.	PERIODO
1	P/S 2552	0069	Consultoría en Derecho Procesal	JOSE ANTONIO VARGAS CRESPO.	s/5.000.00	CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2018.
2	P/S 2551	0069	Consultoría en Materia Legal	NANCY VILMA ROJAS CHOQUE	s/3.500.00	CORRESPONDIENTE DEL 21 DE MAYO AL 04 DE JUNIO DEL 2018.



Resolución Ejecutiva Regional

N.º. **345** -2019/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.
 Huancavelica, **25 JUN 2019**

3	P/S 2550	0069	Perito Contable	ABILIO R. INFANTE LEON	4.000.00	CORRESPONDIENTE DEL 09 DE MAYO AL 05 DE JUNIO DEL 2018.
TOTAL S/12.500.00						

Ahora bien, mediante Informe N° 66-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA/A.Pr, de fecha 18 de Junio del 2018, la responsable del Área de Programación de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza, informa al CPC. Homero Franco Laureano Agüero – Director de la Oficina de Abastecimiento, que el Mtro en Dcho. Robert G. Guerra Quinteros, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, presentó documentos extemporáneos, transgrediendo el Art. 21, literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público D. L. N° 276; así como, a la normativa interna aprobada por Resolución Gerencial General N° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA, Numeral 5.5 enuncia: *“Los requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyo monto sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) a la fecha de la solicitud, serán atendidas por el Área de Programación y el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento; ó la que haga sus veces, previa autorización de la Oficina Regional de Administración”,* asimismo en el numeral 5.6: *“está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración”,* en el mismo deberá deslindar responsabilidad”, de la misma forma se transgredió la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDtel; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA, Capítulo VI Numeral 6.4.1 el cual prescribe: *“las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas”,* es preciso señalar que es responsabilidad del Área usuaria la elaboración de los términos de referencia y para el presente caso la selección del proveedor que se encargó de la prestación de servicio, el cual debe cumplir con las condiciones y requisitos mínimos para contratar con el estado, así mismo que debe de garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades del área usuaria; bajo estas condiciones debió de proveerse también que el servicio realizado se haya efectuado bajo las mayores condiciones de precio y calidad; además, debe entenderse que la presentación extemporánea obedece al incumplimiento de la precitada norma interna, es más es imprescindible mencionar que la referida oficina contaba con Provisión y Marco Presupuestal otorgado mediante Informe N° 1196-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 05 de Junio del 2018, emitida por la Sub Gerencia Gestión Presupuestaria y Tributación.



Resolución Ejecutiva Regional

N^{ro}. 345 -2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 25 JUN 2019

Que, en ese sentido, debe indicarse que para el presente se tendrá una relación de los hechos, a fin sea este el sustento fáctico del presente, siendo el espacio temporal, en la cual se evalúa,

Que, evaluado el expediente, se ha identificado al servidor civil inmerso en los hechos:

- Servidor Civil: Mtro en Dcho. Robert G. Guerra Quinteros, en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones, al realizar el trámite del Informe N° 171-2018/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 08 de junio del 2018; Por la cual solicita se le dé trámite a los pedidos de servicios extemporáneos del personal de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, correspondiente a los servicios prestados en el mes de mayo-junio del 2018; bajo la Modalidad Servicios de terceros, monto que asciende a la suma de S/. 12,500.00 soles, sobre la meta presupuestal, bajo el argumento de que el Plan Operativo Institucional actualizado, NO contaba con la debida aprobación y visación correspondiente y no se contaba con la certificación presupuestal, hecho que es desvirtuado mediante el Informe N° 1196-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 05 de junio del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, por la cual remite "la Provisión del Marco Presupuestal, para los gastos por concepto de funcionamiento de la Oficina de Procuraduría Pública Regional", de ello se evidencia la clara negligencia y transgresión a las normas internas antes descritas.

Que, con relación a la *norma jurídica vulnerada* se tiene que el servidor civil: se presume que habría transgredido e inobservado las normas generales siguientes:

✓ LEY N° 27815 LEY DE LA ETICA DE LA FUNCION PUBLICA.

- CAPITULO II.- PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.
Artículo 7.- Deberes de la función pública el servidor público tiene los siguientes deberes:
6. RESPONSABILIDAD: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

✓ NORMAS DE CARÁCTER INTERNA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 345 -2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 25 JUN 2019

- Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero del 2017, mediante la cual Resuelve: "Artículo 1°.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones – M.O.F. de la UNIDAD EJECUTORA 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica".

2.- DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

2.4. ÓRGANO DE CONTROL Y DEFENSA JUDICIAL.

2.4.2. Procuraduría Pública Regional.

1. Funciones Específicas:

1.16. Otorgar el Acta de Conformidad por la Prestación de Servicio por Terceros, Adquisición de Bienes, Servicios y Suministros.

1.17. Otras funciones inherentes al cargo y que sean asignados por El/La Gobernador/a Regional.



- DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en el Capítulo V numeral 5.5: Los requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyo monto sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) a la fecha de la solicitud, serán atendidas por el Área de Programación y el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento; o la que haga sus veces, previa autorización de la Oficina Regional de Administración, y en el numeral 5.6: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad.
- DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDleI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA en el Capítulo VI Numeral 6.4.1 el cual prescribe que: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.

Que, estando a lo señalado en la Ley 30057-Ley del Servicio Civil en el art. 85. Faltas de carácter disciplinario, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en el inciso d). "la negligencia en el desempeño de las funciones"; y el art. 98.del Reglamento de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil. - Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, numeral 98.3 "la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **345** -2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, **25 JUN 2019**

obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"; en consecuencia se desprende que la conducta típica se encontraría tipificado en la Ley 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL, TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I: FALTAS, Art. 85° faltas de carácter disciplinario; el cual su conducta típica se encuentra tipificada en el Inciso d. NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES.

Que, con respecto a la *Medida Cautelar*, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la misma, *reservándose el derecho de invocarla*, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentan los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica; no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;



Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Mtro en Dcho. Robert G. Guerra Quinteros, en su condición de nombrado como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2018/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 05 de enero del 2018, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva*, de conformidad con el Literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 345 -2019/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 25 JUN 2019

- Servidor Civil: Mtro en Dcho. Robert G. Guerra Quinteros, en su condición de Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, LA SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION, por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO 4.- PRECISAR que, el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción del presunto investigado, para resolver conforme a ley.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

ARTICULO 7.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
 GOBERNADOR
Mgster Alejandro Diaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL